

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA REFORMA JUDICIAL PENAL DE VENEZUELA

**Estudio Comparativo de las Reformas Judiciales Penales
en Latinoamérica**

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LA AMÉRICAS

**Director del Estudio:
Cristián Riego, Director de Estudios, CEJA**

**Escrito por:
Javier Martínez, Consultor Principal, IGT
Sergio Brown, Asesor Fiscal General, Venezuela
Cristián Hernández, Socio Consultor, IGT**

Mayo 2003

Indice

1 ANTECEDENTES.....	4
2 ASPECTOS INTRODUCTORIOS DE LA REFORMA PROCESAL PENAL VENEZOLANA.....	5
2.1 ASPECTOS GENERALES DE LA REFORMA: PRINCIPIOS Y NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL	5
2.2 LA PUESTA EN MARCHA DEL NUEVO PROCESO	9
3 ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA VENEZOLANO.....	12
3.1 LOS TRIBUNALES.....	12
3.2 EL MINISTERIO PÚBLICO.....	13
3.3 LA DEFENSA PÚBLICA	14
3.4 LA POLICÍA	15
3.5 LAS VÍCTIMAS	16
3.6 MEDIDAS CAUTELARES	17
4 CONCLUSIONES DEL ESTUDIO	18
4.1 DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	18
4.1.1 LAPSO ENTRE HECHO PUNIBLE E INICIO DEL JUICIO ORAL.....	18
4.1.2 LAPSO ENTRE LA FORMALIZACIÓN DE LA ACUSACIÓN E INICIO DEL JUICIO ORAL	18
4.2 AUDIENCIAS DE JUICIOS	19
4.3 QUERELLANTE, FLAGRANCIA, ACCIÓN CIVIL Y GÉNERO	19
4.4 EDAD Y SITUACIÓN LABORAL	20
4.5 TIPO DE DEFENSOR.....	21
4.6 PRISIÓN PREVENTIVA O MEDIDA CAUTELAR SUSTITUTIVA DE LIBERTAD	21
4.7 ELEMENTOS DE PRUEBAS	22
4.7.1 MINISTERIO PÚBLICO.....	22
4.7.2 DEFENSORES PÚBLICOS Y PRIVADOS	22

4.8	DURACIÓN DE LA AUDIENCIA.....	23
4.9	LA LECTURA DE LA SENTENCIA	23
4.10	EL FALLO DEFINITIVO	24
4.11	RECURSOS CONTRA LA DECISIÓN DEFINITIVA DEL JUEZ DE JUICIO.....	24
4.12	MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN	24
4.12.1	EN LOS TRIBUNALES	24
4.12.2	DISTRIBUCIÓN DE CASOS Y AGENDA DEL TRIBUNAL	25
4.13	ORGANIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS	25
4.14	ESTADÍSTICAS DE LOS TRIBUNALES MIXTOS.....	26
5	<u>CONCLUSIONES DEL ESTUDIO</u>	<u>30</u>

1 Antecedentes

Este informe contiene la exposición de los antecedentes que pudieron ser recopilados por un equipo de profesionales, siguiendo la pauta metodológica diseñada por el CEJA para el seguimiento de las reformas penales en distintos países de América Latina, más las conclusiones derivadas de lo observado y las entrevistas realizadas.

La pauta metodológica no pudo aplicarse en su totalidad, dada la inestabilidad política que vivió Venezuela en 2002, que afectó especialmente a las instituciones relacionadas con el sistema de justicia. Esto impidió tener acceso a personas relevantes, y a datos de interés.

Dentro de este marco, la actividad que se pudo efectuar con mayor normalidad fue la observación de juicios orales, que se realizó en el área Metropolitana de la ciudad de Caracas. En el área observada existen 33 Tribunales de Primera Instancia Penal en función de juicio.

Las observaciones de juicios se hicieron entre el 19 de septiembre y el 26 de noviembre de 2002, donde se pudo estar presente en 15 juicios, tratados por procedimiento ordinario o por el procedimiento abreviado.

Reconocidas las carencias de información vividas, lo que se expone en este informe tiene limitaciones de alcance respecto a lo que sí pudo realizarse en otros países, dentro del estudio realizado por CEJA.

No obstante, los datos recopilados permiten extraer conclusiones que en algún momento deberían ser discutidas ampliamente con los operadores de justicia de Venezuela, con el fin de generar una discusión informada sobre estos temas.

2 Aspectos introductorios de la reforma procesal penal venezolana

2.1 Aspectos generales de la reforma: principios y nuevo Código Orgánico Procesal Penal

Hasta la vigencia plena del Código Orgánico Procesal Penal (COPP, desde el 1 de Julio de 1999), y prácticamente desde la época colonial, rigió en Venezuela un proceso penal inquisitivo, que se traducía en una justicia de expediente, de papel; en definitiva, en una justicia sin rostro. El juez podía condenar a una persona sin haberla visto jamás. El imputado podría haber sido juzgado sin haber visto nunca en presencia al juez, por cuanto el sistema sólo podía funcionar por mediación de una, inconstitucional e ilegal, delegación de funciones. La persona no era juzgada por un juez sino por un funcionario, primero policial, y luego judicial.

En el anterior sistema el juez estaba normalmente encerrado en su despacho. El sistema ponía a cargo del juez dos funciones incompatibles: la de investigar y la de juzgar. ¿Cómo podía el juez ser imparcial al momento de juzgar el resultado de la investigación que él mismo había sustanciado?. El grueso de la instrucción era función policial y no jurisdiccional. La policía, a espaldas del imputado, elaboraba el expediente y lo enviaba al tribunal, prácticamente para su certificación. El fiscal leía expedientes y emitía dictámenes. Su actuación era enteramente anodina, tanto para la investigación criminal como para restar parcialidad al juez. El imputado era objeto de la investigación sin saberlo hasta la ejecución del auto de detención. Por su parte el defensor entraba en escena cuando el expediente estaba enteramente sustanciado.

Este sistema no cumplía con los estándares mínimos, establecidos en el artículo 14 del PIDCP y en el artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica, (PSJCR, 1969) para calificar a un proceso como regular o justo, o sea,

respetuoso de las normas del debido proceso legal. Tampoco cumplía el procedimiento inquisitivo con los baremos de la Constitución de 1961, y menos los cumpliría con los de la Constitución de 1999. En el proceso inquisitivo el poder estaba en el trámite (rito procesal) y no en la sanción, en términos específicos la sentencia era sustituida por el auto de detención, mientras que la prisión preventiva lo hacía con la pena: si evaluamos el proceso inquisitivo de acuerdo a su eficiencia, a las garantías mínimas y a su credibilidad, tendría necesariamente que concluirse en términos absolutamente negativos. Así, respecto de la eficiencia, más del 90% de las causas que ingresaban al sistema salían de él por declararse que quedaba abierta la averiguación, porque no existían indicios en contra de determinada persona, para imputarle el hecho punible que se había perpetrado; o por sobreseimiento definitivo de la causa por el transcurso del tiempo (prescripción).

En lo relativo a las garantías, la existencia en las cárceles de un 80% de procesados, y sólo de un 20% de condenados, como promedio, habla muy mal del respeto de garantías, tales como la presunción de inocencia y la libertad durante el proceso. Finalmente, según la encuesta elaborada por el PNUD (1998), cuando se le preguntó a los encuestados sobre la institución de mayor confianza en el país, sólo el 0,8% nombró en primer lugar al Poder Judicial. Cuando se le consultó sobre la institución que inspiraba menor confianza, la encuesta respondió que el 66% de los encuestados calificaba así al Poder Judicial. Frente a la pregunta de cómo se aplica la justicia, el 75% contestó que servía para nada; el 22,5% que requería ajustes; y sólo el 1% la calificó de óptima. Este es el contexto en el que se originó la reforma procesal penal.

La reforma procesal penal, que dio origen al Código Orgánico Procesal Penal (COPP), se inserta en un movimiento de reforma latinoamericano, que adquiere carta de ciudadanía continental con la publicación del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica que, a la vez, es un compendio de la cultura jurídica de los sistemas procesales de la Europa continental (con algunos aportes de la cultura anglosajona, tales como el principio de oportunidad y la

existencia de jurados). Hoy el mapa procesal de América Latina está dominado por el proceso acusatorio mixto.

El COPP tiene como principal finalidad lograr un equilibrio entre el derecho de castigar del Estado (*ius puniendi*) y la libertad del individuo; y cumplir con los pactos y declaraciones internacionales aprobados por la República. El núcleo de la reforma procesal penal radica en considerar como base de la construcción de un sistema de garantías, a dos pilares: el juicio previo y la presunción de inocencia; y en la modificación de la organización judicial, fundamentalmente, al incrustar en ella la participación ciudadana.

El COPP estructura un procedimiento común en varias fases: preparatoria, intermedia, juicio oral e impugnación.

Esta estructura se determina, fundamentalmente, por “la bipartición de la función estatal de perseguir y sentenciar”, separación institucional de funciones que tiende a proteger al juez de la “contaminación inquisitiva”, esto es, a garantizar su imparcialidad.

La fase preparatoria tiene por objeto recolectar los elementos de convicción que permiten fundar la acusación del fiscal y la defensa del imputado (art. 289 COPP). Ello supone investigar la verdad de un hecho histórico (“asunto de la vida”) que debe ser re-creado en el escenario del juicio oral y público. Investigación signada por la objetividad, esto es, dirigida a “hacer constar no sólo los hechos y circunstancias útiles” para erigir los cargos, sino también aquellos que sirvan para fundar los descargos.

La fase intermedia, llamada también “crítica instructoria”, consiste en un control “negativo” de la decisión producto de la fase, esto es, de la acusación. El “dueño” de esta fase es el juez de control, juez distinto al que actuará en el juicio oral, lo que refuerza la garantía de imparcialidad. El legislador diseñó esta etapa como autónoma y necesaria con la finalidad de servir de criba a

acusaciones que no cumplen con los requisitos formales (v.gr., vicio en la identificación del imputado) o sustanciales (no se ofrece prueba o ésta es impertinente). Es un filtro que impide que una persona sea arbitrariamente expuesta a un juicio público. Permite despejar el camino para la decisión sobre el mérito.

La fase del juicio oral, denominada también de juicio o de procedimiento principal es el núcleo del proceso. En ella alcanzan su máxima intensidad los principios que informan todo el proceso.

Dentro de esta fase de juicio oral conviven tres subfases: preparación del debate, debate y sentencia.

La sentencia debe dictarse terminada que sea la votación o concluido el proceso de formación de la convicción si el tribunal es unipersonal. El tribunal, previa convocatoria verbal de las partes, se constituye en la sala de audiencias y lee el texto de la sentencia.

Si por la complejidad del asunto o en razón de la hora es menester diferir la redacción de la sentencia, el juez lee sólo la parte dispositiva y expone los fundamentos de hecho y de derecho que constituyen su motivación. En este caso la publicación íntegra se hace dentro de los diez días posteriores (art. 365 COPP).

En la fase de impugnación el COPP construyó un sistema de recursos que significa: i) un control serio sobre las decisiones más importantes del proceso (v.gr., la que lo decide, las que sin decidirlo le ponen fin o hacen imposible su continuación, las relativas a la libertad personal); ii) un ámbito de protección comprensivo de las reglas del debido proceso legal (garantías mínimas reconocidas por el PIDCP y por la CADH), y la correcta aplicación de las normas sustanciales de decisión del caso penal; iii) un respeto consecuente de

los principios que informan la reforma procesal penal, fundamentalmente los de oralidad e intermediación.

El legislador diseñó un sistema acorde con los Pactos suscritos por la República (art.14 ord.5 PIDCP y art.8 ord.2 literal "h" CADH), al concretar el "derecho al recurso" mediante el establecimiento de un recurso de apelación y de un recurso de casación, aparte del recurso de revocación frente a los autos de mera sustanciación, y del recurso de revisión, único que ataca la cosa juzgada.

En sede de ejecución, el COPP da primacía a lo jurisdiccional sobre lo administrativo. Es así como se crea la figura del juez de ejecución, a quien le corresponde la ejecución de las penas y medidas de seguridad y, en general, todo lo relacionado con la libertad del penado.

2.2 La Puesta en marcha del nuevo proceso

Desde el punto de vista de la puesta en marcha del nuevo COPP, dos al menos han sido los elementos que han dificultado este proceso, que son:

1. El profundo y radical cambio cultural en el modo de administrar justicia que implica el COPP: del monólogo inquisitivo al diálogo acusatorio. Haciendo una analogía con una obra teatral, todos los actores del drama procesal ven transformados sus roles y, consecuentemente, sus rutinas profesionales. El juez, de lector de actas, pasa a ser el director de la escena que, necesariamente, debe transcurrir en su presencia. El fiscal, de prescindible actor de reparto, se convierte en el "dueño" de la fase preparatoria y, en un "igual" el resto del proceso, como promotor, objetivo e imparcial, de la acción de la justicia. El defensor, de un actor que siempre entraba tarde en la escena, esto es, cuando nada había que aportar al desenlace, aparece ahora en el

primer cuadro de la primera escena, con la imputación. Cambios, todos estos, que requieren de una larga sedimentación para ser internalizados.

2. La entrada en vigencia del COPP, y la ejecución de las tareas para su implementación, pasaron de un gobierno a otro, con un radical cambio de enfoque entre ellos. El gobierno saliente nunca se interesó, como Ejecutivo, en la reforma procesal, que fue obra del Parlamento; el gobierno, que irrumpía en el horizonte político, tenía que pasar por la obligada pasantía que significa posesionarse del poder de la máquina burocrática. Esto, fundamentalmente, significó que la implementación no contó con recursos financieros para su desarrollo.

Adicionalmente, cabe destacar como elemento de contexto, que desde su entrada en vigencia en Julio de 1999, el COPP ha experimentado dos reformas, cuyo impacto debería ser discutido. La primera reforma, de Agosto de 2000, limitó la amplitud del sistema de libertad establecido en el COPP, como así mismo disminuyó las posibilidades de lograr un acuerdo reparatorio, entre otras reformas de menor cuantía.

La segunda reforma, de Noviembre de 2001, limitó el derecho del imputado de oponer cualquier clase de excepción, fundado en hechos distintos de los que señala la disposición (Art. 28 COPP); igualmente, estos ya no pueden oponerse en cualquier estado del proceso (Arts. 29, 30 y 31 COPP). Otro cambio es que se concede la posibilidad al Ministerio Público o al querellante, de solicitar al juez de control la prórroga de una medida de coerción personal. Se rehace , además, enteramente el sistema de libertad durante el proceso dispuesto por el COPP, consagrándose incluso una presunción de fuga, por lo que menos personas detenidas flagrantemente o por orden judicial preventiva obtendrían su libertad procesal (Arts. 250 y 251 COPP). También se modificó la duración del proceso, estableciéndose que el proceso penal podría durar dos o más años dada la modificación en la duración de la investigación (Arts. 331 y 314 COPP). Finalmente, se agrava la condición del condenado limitando las posibilidades

de obtener la libertad por medio de las instituciones de excarcelación (Arts. 493, 494 y 495 COPP).

3 Organización del Sistema de Justicia venezolano.

El Art. 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, establece que el sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.

3.1 Los Tribunales

El COPP introdujo cambios estructurales en la organización jurisdiccional. Así, los tribunales penales se organizan en cada circunscripción judicial en dos instancias: una primera instancia, integrada por tribunales unipersonales y mixtos; y otra de apelaciones, integrada por tribunales colegiados de jueces profesionales. El control de la investigación y la fase intermedia están a cargo de un tribunal unipersonal que se denomina tribunal de control. La fase de juzgamiento corresponde a los tribunales de juicio, que se integran con jueces profesionales que actúan solos o con escabinos (en la segunda reforma del COPP se suprimió el tribunal de jurados). Las cortes de apelaciones estarán compuestas por tres jueces profesionales. Los tribunales unipersonales serán competentes para conocer del procedimiento abreviado, de las faltas, y de la ejecución de la sentencia, estando constituido por un juez profesional.

En toda circunscripción judicial existe una organización jurisdiccional y administrativa integrada por los jueces penales de igual competencia territorial, que se denomina Circuito Judicial Penal. Éste estará formado por una corte de apelaciones integrada, al menos, por una sala de tres jueces

profesionales, y un tribunal de primera instancia integrado por jueces profesionales que ejercerán las funciones de control, de juicio y de ejecución de la sentencia, en forma rotativa. Existe un sistema de turnos de manera que un juez de control se encuentra en disponibilidad inmediata, para operar fuera del horario normal. La dirección administrativa del Circuito Judicial Penal estará a cargo de un juez presidente que deberá ser titular de corte de apelaciones. A su vez, los jueces presidentes de los Circuitos Judiciales Penales constituyen el Consejo Judicial Penal, con funciones de evaluación y elaboración de presupuestos. Los servicios administrativos del Circuito Judicial Penal corresponderán al director de servicios administrativos. Cada sala de audiencia tendrá un secretario permanente. Existe un servicio de alguacilazgo con funciones de custodia del orden y la práctica de citaciones y notificaciones.

3.2 El Ministerio Público

Con la irrupción del COPP, el Ministerio Público adquiere un rol primordial. Es el dueño de la fase preparatoria y la policía le es subordinada funcionalmente. A la revolución procesal del COPP, debe sumársele la de la Constitución de 1999, que le cambió el perfil al Ministerio Público. La Constitución traslada la cualidad de ombudsman del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo, y lo considera como parte del Sistema del Justicia.

En lo relativo al proceso penal, en cada circunscripción judicial se crea una oficina bajo la dirección de un fiscal superior, y asimismo una unidad de atención a la víctima. La organización nacional se ajusta a los principios de flexibilidad y trabajo en equipo. Se designan fiscales por materias o por competencia territorial según las necesidades del servicio. Se pueden designar fiscales especiales para casos determinados.

La relación con la policía dista de tener la fluidez exigida, pero ha ido en constante mejoramiento.

3.3 La Defensa Pública

Conforme el artículo 253 de la Constitución, la defensa pública forma parte del sistema de justicia. Se encuentra sometida a la inspección y vigilancia del Tribunal Supremo de Justicia, que ejerce estas atribuciones mediante la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus oficinas regionales. Se encuentra en proceso de gestación una ley que debe establecer, por mandato constitucional, la autonomía y organización, disciplina e idoneidad del servicio de defensa pública, con el objeto de asegurar la eficacia del servicio y de garantizar los beneficios de la carrera del defensor (Art. 268).

Los defensores pueden ser invocados desde los actos iniciales de la investigación, puesto que ese derecho lo tiene el imputado y éste es el señalado, como autor o partícipe de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal (Arts. 124 y 125 ord. 3 COPP).

Los defensores no realizan investigaciones autónomas por carecer el servicio de recursos financieros para ello.

El acceso a los antecedentes de la causa se da desde el comienzo de la investigación, salvo que el Ministerio Público disponga de la reserva de ellos por un lapso no superior a quince días continuos, prorrogable por un lapso igual (Art. 304 COPP).

La cooptación y remoción de los defensores se encuentran a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, hasta la promulgación de la ley que las regule.

3.4 La Policía

Conforme al artículo 110 del COPP vigente, se establece que son órganos de policía de investigaciones penales los funcionarios a los cuales la ley acuerde tal carácter, para tal fin existe el Cuerpo de Investigaciones Científicas y Criminalísticas, a quien le corresponde, bajo la dirección del Ministerio Público, la práctica de las diligencias conducentes a la determinación de los hechos punibles y a la identificación de sus autores y partícipes, (art. 111 del COPP).

La policía de investigaciones está obligada a dejar constancia en acta de las informaciones que obtengan los órganos de policía, acerca de la perpetración de hechos delictivos y de la identidad de sus autores y demás partícipes, para que sirvan al Ministerio Público a los fines de fundar la acusación, sin menoscabo del derecho de defensa del imputado, (art. 112 del COPP).

En ningún caso, los funcionarios policiales podrán dejar transcurrir más de doce horas sin dar conocimiento al Ministerio Público de las diligencias efectuadas.

Los órganos de policía de investigaciones deberán cumplir siempre las órdenes del Ministerio Público, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual estén sometidos. La autoridad administrativa no podrá revocar, alterar o retardar una orden emitida por el fiscal.

Si el fiscal lo solicita por escrito, la autoridad administrativa no podrá separar al funcionario policial de la investigación asignada.

Las autoridades de policía de investigaciones deberán, según el art. 117 del COPP, detener a los imputados en los casos que este Código ordena, cumpliendo con los siguientes principios de actuación:

1. Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención;

2. No utilizar armas, excepto cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de personas, dentro de las limitaciones a que se refiere el numeral anterior;
3. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la captura como durante el tiempo de la detención;
4. No presentar a los detenidos a ningún medio de comunicación social sin el expreso consentimiento de ellos, el cual se otorgará en presencia del defensor, y se hará constar en las diligencias respectivas;
5. Identificarse, en el momento de la captura, como agente de la autoridad y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes procedan, no estando facultados para capturar a persona distinta de aquella a que se refiera la correspondiente orden de detención. La identificación de la persona a detener no se exigirá en los casos de flagrancia;
6. Informar al detenido acerca de sus derechos;
7. Comunicar a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado, el establecimiento en donde se encuentra detenido;
8. Asentar el lugar, día y hora de la detención en un acta inalterable.

3.5 Las víctimas

El COPP concedió importantes derechos a las víctimas, desconocidos en el sistema inquisitivo (Art. 120). Las reformas introducidas al COPP ampliaron aún más estos derechos. Por ejemplo, por vía ejemplar, se le otorga facultad para impugnar autónomamente el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, aunque no hubiere intervenido en el proceso (Art. 120 ord.8). Su opinión contraria a la solicitud de suspensión condicional del proceso, si fuere igual a la del ministerio público, obliga al tribunal a declarar sin lugar la petición, decisión que es inapelable (Art. 43 COPP).

La protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal, y el ministerio público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases.

3.6 Medidas cautelares

El COPP contemplaba un catálogo de medidas cautelares sustitutivas de la privación judicial preventiva de libertad, entre las cuales se cuentan la detención domiciliaria, el sometimiento al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, la presentación periódica, la prohibición de salir del país, de la localidad, de residencia o del ámbito territorial que fije el tribunal, la prestación de caución económica adecuada, entre otras.

La segunda reforma del COPP modificó este régimen y autoriza al tribunal para imponer hasta tres medidas (antes sólo una); y creó una cláusula general que deja a la iniciativa del juez la creación de otra medida (Art. 456 COPP).

4 Conclusiones del estudio

En este capítulo se exponen las observaciones realizadas de un total de 15 juicios orales, que se hicieron entre el 19 de septiembre y el 26 de noviembre de 2002, tratados por procedimiento ordinario o por el procedimiento abreviado.

Cabe destacar que estas observaciones se efectuaron en el área Metropolitana de la ciudad de Caracas, en donde existen 33 Tribunales de Primera Instancia Penal en función de juicio.

4.1 Duración del procedimiento

4.1.1 Lapso entre hecho punible e inicio del juicio oral

En 9 de los 15 casos observados (60% del total), que se resolvieron a través del procedimiento ordinario, el lapso mínimo entre la comisión del hecho punible y el inicio del juicio fue de 261 días y el máximo fue de 1.974 días, promediando 566 días.

Para los procesos que se resolvieron mediante el procedimiento abreviado, es decir, 6 (40% de 15 juicios), el tiempo mínimo entre la comisión del delito y el comienzo del procedimiento fue de 43 días, mientras el máximo fue de 438 días, siendo el promedio de 175,66 días.

4.1.2 Lapso entre la formalización de la acusación e inicio del juicio oral

En los casos que se resolvieron mediante el procedimiento ordinario, el tiempo mínimo entre la formalización de la acusación y la realización del juicio fue de 114 días y el máximo fue de 705 días, promediando 349,88 días. En los casos

resueltos a través del procedimiento abreviado, el lapso mínimo entre la acusación y la audiencia oral y pública fue de 1 día y el máximo de 118 días, siendo el promedio de 43,5 días.

4.2 Audiencias de juicios

Las audiencias orales y públicas de los 15 procesos judiciales se materializaron en 42 sesiones, vale decir, en 42 días. Esto implica que en promedio cada proceso tomó una media de 2,8 días de duración.

Dentro de las principales causas para la no realización de los juicios agendados o el alargamiento de las audiencias ya iniciadas, se encuentran la inasistencia del imputado o del Ministerio Público, la falta de ejecución de las notificaciones y, en general, la falta de coordinación entre los diversos sujetos que deben estar presentes en una audiencia oral y pública.

Con respecto a la inasistencia de los imputados, cabe destacar que los traslados de imputados con medida vigente privativa de libertad, se realizan solamente los martes y los jueves de cada semana, lo que ya limita la realización de audiencias los restantes días de la semana.

Respecto a los horarios de las audiencias, estas en general se programan para las 10 u 11 de la mañana o para las 2 de la tarde, pero normalmente, si llegan a celebrarse, no comienzan a la hora programada.

4.3 Querellante, flagrancia, acción civil y género

De un total de 15 juicios observados, un 100% no tuvo querellante con acusación distinta a la de la Fiscalía, por lo que fue dicha institución la que sustentó la acción penal.

De un total de 23 imputados sometidos a juicio oral en los 15 procesos observados, se encontraban en situación de flagrancia 6 de ellos, es decir, el 26,08 % del total.

En los juicios orales no se presentaron casos de acción civil.

En cuanto al género, 22 imputados eran de sexo masculino, es decir, el 95,65 % del total, y una imputada era de sexo femenino, la cual representa el 4,34%.

4.4 Edad y situación laboral

Las edades de los imputados de las causas observadas se distribuían de la siguiente manera:

Segmento etéreo	Cantidad de Imputados	Porcentaje
Entre 0 y 20 años	10	43,48
Entre 2 y 31 años	8	34,78
Entre 32 y 50 años	3	13,04
Más de 51 años	1	4,34
Sin información ¹	1	4,34
Total	23	

En cuanto a la situación laboral o profesional de los imputados.

Situación laboral	Cantidad de Imputados	Porcentaje
Oficios del hogar	1	4,34
Desempleados	6	26,08
Trabajo informal u ocasional	5	21,73
Trabajador o empleado dependiente	6	26,08
Profesionales con estudios superiores	2	8,69
Sin referencia laboral	3	13,04

¹ De uno de los imputados no se obtuvo información.

Total	23	
--------------	-----------	--

4.5 Tipo de Defensor

En cuanto al uso de la Defensa Pública o privada la situación encontrada en la observación fue:

Tipo de defensa	Cantidad de Imputados	Porcentaje
Defensa Pública	9	39,13
Defensa Privada	12	52,17
Otros casos ²	3	8,7
Total	23	

Hay que aclarar que en uno de los procesos, uno de los imputados había fallecido para cuando se desarrollo el proceso, por lo que en su oportunidad fue dictado el sobreseimiento correspondiente y no se le nombró defensor (4,34%). Por otra parte, en otro de los procesos, uno de los imputados primero tuvo un defensor público, luego tuvo un defensor privado, el cual fue sustituido posteriormente por otro defensor privado. En otro proceso, uno de los imputados tenía un defensor público, mientras el otro imputado tenía un defensor privado. Finalmente, en uno de los procesos, un solo imputado tenía dos defensores privados y en otro proceso, el imputado tenía tres defensores privados.

4.6 Prisión preventiva o medida cautelar sustitutiva de libertad

De los 20 imputados que accedieron a la fase de juicio oral, 18 de ellos fueron sometidos a prisión preventiva, es decir, el 90% de los imputados, 14 de los juzgados en procedimiento ordinario y 4 en procedimiento abreviado. En 2 casos no fue concedida la prisión preventiva sino una medida cautelar

sustitutiva de libertad, siendo ambos imputados juzgados por el procedimiento abreviado.

4.7 Elementos de pruebas

4.7.1 Ministerio Público

Hubo un total de 331 elementos de prueba presentados en los procesos observados, a razón de 22,06 elementos de prueba por causa, siendo 265 elementos de prueba aportados por el Ministerio Público (80,06%) y 66 aportados por los defensores públicos o privados (19,93%).

El Ministerio Público presentó 265 elementos de prueba en los juicios observados, a razón de 17,66 por causa, distribuidos de la siguiente forma:

Tipo de elemento de prueba	Cantidad	Porcentaje
Testigos	87	32,83
Peritos	61	23,01
Documentos	67	25,28
Objetos	4	1,5
Fotografías	46	17,35
Total	265	

4.7.2 Defensores públicos y privados

Los defensores, públicos o privados, presentaron 66 elementos de prueba en los juicios observados, a razón de 4,4 por causa, distribuidos de la siguiente forma:

Tipo de elemento de prueba	Cantidad	Porcentaje
Testigo	10	15,15

² Hubo un imputado fallecido antes de la designación del su defensor, un imputado que inició el proceso con un defensor público y luego cambio a un defensor privado.

Peritos	0	0
Documentos	5	7,57
Objetos	0	0
Fotografías	48	72,72
Total	66	

Los defensores, no hicieron uso de elementos de pruebas tales como prueba pericial, ni objetos.

En 10 procesos, representativos del 66,66% del total de 15 juicios observados, los defensores no presentaron elemento de prueba alguno. Se estima que esto es debido a que el Ministerio Público controla la fase preparatoria del proceso penal en lo que toca al aporte de pruebas y los defensores comúnmente alegan el principio de comunidad de prueba.

4.8 Duración de la audiencia

Los tiempos promedios observados para la duración de las audiencias durante la observación fueron:

Audiencia por tipo de procedimiento	Tiempo Promedio
Audiencia de Procedimiento ordinario	13 horas, 33 minutos
Audiencia de procedimiento Abreviado	3 horas, 24 minutos

4.9 La lectura de la sentencia

En cuanto a la lectura de las sentencias, en los casos en que se aplicó el procedimiento ordinario, la lectura de la sentencia se hizo luego de declarado el término del juicio. Para aquellos casos en los que se aplicó el procedimiento abreviado se observó que la decisión fue leída luego de declarado terminada la audiencia pública y oral.

En ambos casos la sentencia es comunicada de forma oral y pública.

4.10 El fallo definitivo

Para un total de 23 imputados, 17 en procedimiento ordinario (73,91%) y 6 en procedimiento abreviado (26,08%), los fallos obtenidos fueron:

Tipo de fallo	Cantidad	Porcentaje
Sentencias absolutorias	9	39,13
Sentencias condenatorias	9	39,13
Acogida de admisión de los hechos	3	13,04
Resolución de archivo fiscal	1	4,34
Resolución de sobreseimiento por fallecimiento	1	4,34
Total	23	

4.11 Recursos contra la decisión definitiva del juez de juicio

La presentación de recursos contra los fallos dictados fue mínima. Se presentó en total sólo un recurso de apelación por parte del Ministerio Público. Sin embargo, es dable observar que en la mayoría de los casos no había transcurrido en su totalidad el lapso para el ejercicio de la apelación.

4.12 Mejoramiento de la gestión

4.12.1 En los Tribunales

En la Región Metropolitana, se intentó implementar el sistema de secretaria unificada para varios jueces. Sin embargo, este se abandonó y se volvió al sistema de un secretario para cada tribunal, el cual sigue adscrito a Servicios judiciales.

No existe un apoyo profesional a la gestión interna de tribunales, ni personal administrativo especializado.

Existe un débil apoyo tecnológico en el Palacio de Justicia, que no reúne las condiciones requeridas por los Tribunales. Para paliar esta situación, se ha observado que algunos Tribunales acuden a un asistente externo, solventado por el Juez respectivo.

Las formas de comunicación internas y externas son limitadas, ya que en el período observado los teléfonos no funcionaban adecuadamente, afectándose la comunicación vía fax también. Adicionalmente, al no existir conexiones a internet, no se empleaba correo electrónico para comunicarse con el entorno.

Los sistemas de notificaciones y citaciones están a cargo de la Oficina de Alguacilazgo, escuchándose numerosas críticas a su eficiencia.

4.12.2 Distribución de casos y agenda del tribunal

La distribución de casos se hace de la misma manera que durante la vigencia del antiguo Código de Enjuiciamiento Criminal, en la Oficina de Administración, mediante un sistema computarizado controlado sólo por el jefe de la oficina distribuidora, salvo en casos de orden público.

La agenda del tribunal se elabora mediante un sistema computarizado de trabajo diario, el cual refleja procesos con detenidos, los plazos que se vencen, fijación y celebración de actos, etc., teniendo preferencia en Tribunales en función de control, los casos con medida privativa, habeas hábeas y amparo.

4.13 Organización de las audiencias

Se constató la carencia de un procesos sistemático de organización de las audiencias, especialmente en las audiencias de los Tribunales en función de control.

El problema de coordinación se agrava por la falta de funcionarios y porque los traslados de los centros penitenciarios se realizan con tardanza, al no existir tampoco coordinación entre el Ministerio de Infraestructura y Justicia y el Poder Judicial .

Además, hay ausencia de notificaciones efectivas y no hay información compartida sobre la fecha y hora de los actos de tribunales, a fin de coordinar su verificación.

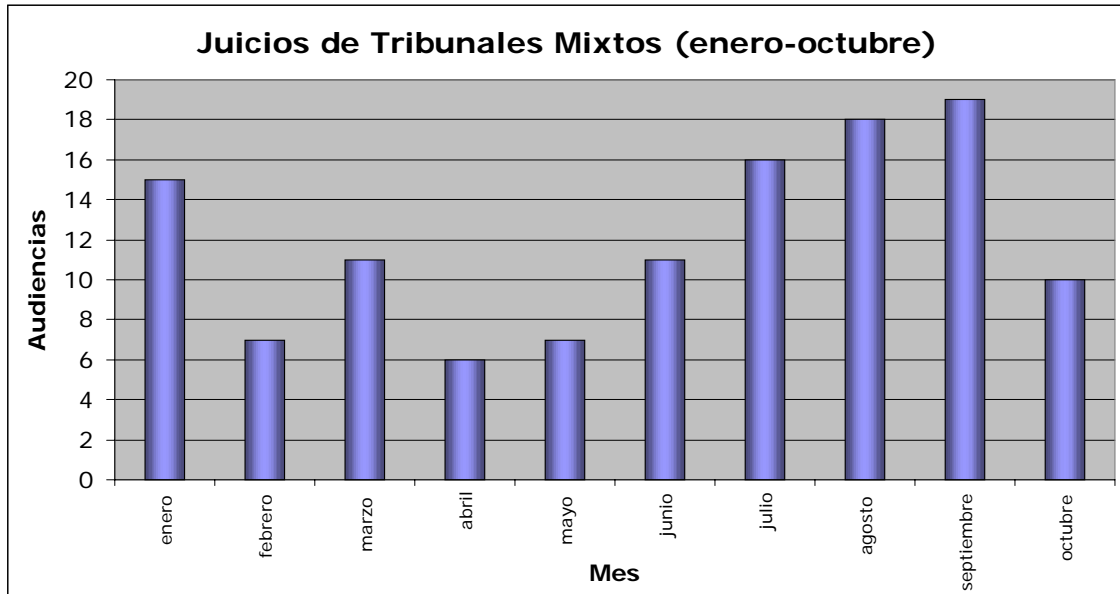
De las audiencias normalmente no se dejan registros audiovisuales, que es lo que en teoría sustituye al expediente escrito. De los juicios observados, sólo una juez de juicio efectuaba registros audiovisuales y otro juez de juicio efectuaba grabaciones de sonido, ambos por iniciativa propia.

4.14 Estadísticas de los tribunales mixtos

De acuerdo a información proporcionada por la Oficina de Participación Ciudadana del Circuito Judicial Penal del área Metropolitana de Caracas, para el período transcurrido entre enero y octubre de 2002, los 33 tribunales de primera instancia penal en función de juicio, han realizado 120 audiencias orales y públicas en sede de procedimiento ordinario, vale decir, mediante tribunales mixtos (juez profesional y escabinos).

La distribución mensual de esas 120 audiencias se da de la siguiente manera: enero, 15; febrero, 7; marzo, 11; abril, 6; mayo, 7; junio, 11; julio, 16; agosto, 18; septiembre, 19; y octubre, 10.

Estas cifras se muestran también en el siguiente gráfico:



Las 120 audiencias realizadas en la misma fecha tuvieron una duración que se distribuyó como se muestra en el siguiente cuadro:

Duración (días)	N° audiencias	Porcentaje
Hasta 1 día	28	23,33
2 días	51	42,50
3 días	22	18,33
4 días	9	7,50
5 días	7	5,83
6 días	2	1,67
10 días	1	0,83
Total	120	

En cuanto a las 92 audiencias que duraron más de un día, celebradas totalmente en días consecutivos hubo 12 casos, por lo que los restantes 80 casos, si bien pudieron tener algunos días de audiencia consecutivos, no culminaron de tal manera.

Hubo 44 decisiones condenatorias, 63 decisiones absolutorias, 6 decisiones que combinaban pronunciamientos condenatorios y absolutorios, 2 de admisión de los hechos y 1 sobreseimiento.

Seis decisiones no fueron unánimes (5%), por lo que 114 sí lo fueron representando el 95% del total.

Otras cifras de ingreso de causas al Circuito Penal de Caracas, para todo el año 2002, respecto al procedimiento penal ordinario, muestra las siguientes cifras:

Tribunal	Cantidad
Control	25.192
Juicio	1.650
Ejecución	1.056
Salas de Apelación	1.842
Total	29.740

De la misma manera, si se consideran los ingresos de causas, pero para el proceso de adolescentes, las cifras son:

Tribunal	Cantidad
Control	2.036
Juicio	113
Ejecución	245
Total	2.394

Si se consideran los dos procedimientos, el total de ingresos al conjunto de tribunales componentes del Circuito Penal de Caracas, para el año 2002 fue de 32.134 ingresos, de los cuales el total de causas que ingresan a la etapa de juicio oral es de 1.763.

De esas 1.763 causas ingresadas a la etapa de juicio oral, las cifras conseguidas señalan que se programaron solamente 867 juicios, que representa un 49% de lo que ingresó.

De los 867 juicios que se agendaron, se realizaron solo 144, que es un 8% de lo que ingresó a la etapa.

De acuerdo a estas cifras, si se realizaron 144 juicios, suponiendo un promedio de 2,8 audiencias por juicio, que fue lo visto directamente para los 15 juicios observados, significaría que efectivamente se realizaron 403 audiencias. Si había 33 jueces para realizar esas 403 audiencias, significa que cada juez estuvo presente, en promedio, en cerca de una sola audiencia al mes.

5 Conclusiones del Estudio

Antes de enunciar las conclusiones del estudio, cabe recordar las limitaciones experimentadas para ahondar la recopilación antecedentes, especialmente en lo relativo a estadísticas más amplias.

Adicionalmente, lo observado corresponde solo a uno de los circuitos penales del país, por lo que lo que se concluya de lo observado no necesariamente se puede extrapolar la resto del país. De hecho, se escuchó reiteradamente que hay dos circuitos judiciales (Barquisimeto y Barcelona) que según las personas entrevistadas, funcionarían mejor que el circuito penal de Caracas, debido a que en ellos se efectuó un proceso de intervención específico, invirtiéndose recursos en materia de organización, apoyos informáticos e infraestructura que no ha estado presente en Caracas.

Por otra parte, las conclusiones elaboradas y presentadas, no pudieron tener un espacio de discusión con los operadores del sistema, como habría sido lo ideal, de manera de validar y profundizar en diversos temas de interés. Es de esperar que esa discusión pueda ser retomada posteriormente.

Hechas estas salvedades, y entrando al ámbito de las conclusiones mismas del estudio, llama poderosamente la atención la baja cantidad de audiencias a las que efectivamente asisten los jueces de la etapa de juicio oral.

Ya se mencionó que de acuerdo a las estadísticas recopiladas, si en el circuito judicial estudiado se realizaron 144 juicios el año 2002, y suponiendo un promedio de 2,8 audiencias por juicio, esto significaría que efectivamente se llevaron a cabo 403 audiencias.

Si había 33 jueces para realizar esas 403 audiencias, significaría que cada juez estuvo presente, en promedio, en cerca de una sola audiencia al mes. Esto es

muy bajo, considerando que en Caracas es común que los fines de semana se produzcan alrededor de 40 homicidios. Se esperaría que la gran mayoría de esos casos llegasen a la etapa de juicio oral. Si eso fuese cierto, significaría que anualmente se debiesen producir alrededor de 2.100 nuevos juicios, solo por este concepto. Sin embargo, las cifras que se manejan indican que esta cifra en total es de 1.763 juicios.

Esta baja cifra pudiese estar explicada por dos posibles causas. La primera de ellas es que las salidas previas a las etapas de juicios son muy eficientes, por lo que llegan pocas causas a la última etapa. La segunda causa, podría ser que se esté produciendo una gran acumulación de causas en las etapas previas a la de juicio oral (etapa de control o incluso investigación por parte del Ministerio Público).

La primera causa no parece muy factible, en especial si las dos modificaciones introducidas al COPP han tendido a dificultar la materialización de salidas previas al juicio oral. Sin embargo, no se pudo recopilar información suficiente para fundar la segunda posibilidad.

A esta situación se debe sumar que, de acuerdo a las cifras a las que se pudo acceder, solamente se están llevando a cabo el 17% de las audiencias agendadas, y esta cifra ya representa solo el 49% de las audiencias potencialmente programables. Esta baja tasa de materialización de las audiencias revela una grave falencia en la tecnología de producción de las audiencias, que es uno de los ejes centrales del nuevo proceso penal.

En el caso de Venezuela, la materialización de las audiencias no está bajo la responsabilidad de unidad especializada alguna, dado que se entiende que es parte del trabajo "jurisdiccional". Este debe ser un aspecto a discutir, dado que los resultados son concluyentes respecto al fracaso de esta forma de enfrentar esta tarea.

Este aspecto debe ser tratado más profundamente, dado que además de la alta tasa de suspensión de las audiencias, se observaron traslapes reiterados de agendas entre los actores, ausencia de los fiscales, defensores y de los imputados. Adicionalmente si la audiencia se produce, es generalmente con atrasos respecto a la hora original. Normalmente, aunque las audiencias están programadas para las 11:00 a.m. o 12:00 a.m, éstas cuando se inician lo hacen a partir de las 2:00 p.m. A esta misma hora es que se conoce si hay suspensión.

Otra grave carencia detectada es la falta de estadísticas confiables en todos los órganos consultados, lo que conllevó la búsqueda de información de fuentes primarias y cuyo acceso se vio dificultado por la formalidad que requieren las respuestas a las solicitudes de información ante los organismos competentes.

Este es también un aspecto central para resolver, por cuanto la calidad el diseño de políticas judiciales requiere de tener estadísticas confiables de lo que ocurre en todo el sistema de justicia.

Respecto a aspectos de infraestructura de la sede observada, la oralidad, y su necesario correlato, la publicidad, requiere espacios amplios que permitan el control democrático. Los cubículos habituales de trabajo propios del antiguo sistema procesal hacen casi imposible el desenvolvimiento del rito oral, perjudicándose la calidad del proceso.

Relacionado con lo anterior, al menos en el circuito penal observado, se observa una notoria debilidad en sistemas informáticos de apoyo a distintos procesos, en especial de seguimiento de casos. Esto afecta la productividad del sistema.

En relación al Ministerio Público, en lo fundamental la labor de los fiscales ha sido "replicar" la sustanciación de expedientes en la etapa de investigación o sumario, que hacían los jueces con la anterior legislación. Esto se manifiesta

en que se sigue produciendo un expediente escrito “voluminoso”, ahora en el Ministerio Público, lo que muestra que la tecnología de producción de expedientes es prácticamente la misma que se hacía en los Tribunales penales antes de la reforma.

La noción nuclear del juicio previo, como condición necesaria para pronunciar una sentencia que imponga pena, no ha sido suficientemente asimilada por todos los actores del proceso penal. Esta es una de las tareas culturales del Ministerio Público.

Respecto a la Defensoría Pública, esta no es una institución autónoma, lo que la deja sujeta a todos los vaivenes por los que está atravesando el Poder Judicial. De lo observado en los 15 juicios del periodo de estudio, la defensa pública y la defensa en general, hace poco uso de la presentación de los elementos de prueba en las audiencias.

Otro aspecto de discusión es la capacitación recibida por los operadores del nuevo sistema. Respecto a esto, la transición política paralizó la capacitación justo cuando el COPP entraba en vigencia, y sigue paralizada, salvo esfuerzos, tan meritorios como individuales, de los actores. La necesidad de una política de formación de jueces, fiscales, defensores, abogados y miembros de la policía científica es alta.

Ahondando en esto, la implementación del COPP suponía una reestructuración del Poder Judicial, ya que se trataba, esencialmente, de recuperar la credibilidad ciudadana en el Poder Judicial. Por un lado, con el ingreso de los ciudadanos en el sistema de justicia (escabinos y jurados); y, por el otro, poniendo en marcha un régimen de concursos, con jurados mayoritariamente externos, para el ingreso de los jueces. La dinámica de los acontecimientos políticos hizo que se privilegiara el campo de lo disciplinario (Inspectoría General de Tribunales y Comisiones de Emergencia y Reestructuración del Poder Judicial), por sobre los aspectos de capacitación y concursos.

Es así como a la fecha de término de la observación de juicios, el 70% de los aproximadamente 2.500 jueces del país eran provisionales, con la debilidad institucional que eso significa.

Finalmente, se recalca la necesidad de generar una discusión informada sobre los temas aquí expuestos, con le fin de mejorar el sistema de justicia del país.